

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1835).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del Boletín, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades escepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. la Reina y SS. AA. RR. continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.»

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 277.

Orden público.—Negociado 1.º

Segun me comunica el Alcalde de Marcilla, hace nueve dias que ha desaparecido de la casa paterna el jóven de 13 años de edad, Mariano Bregon, hijo de María Ibañez, de aquella vecindad.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que practiquen las mas eficaces diligencias para su busca y detencion, remitiéndolo, si fuese habido, á disposicion del Alcalde de dicha villa.

Palencia 16 de Agosto de 1865.

El Gobernador,

FEDERICO VILLALVA.

Señas del Mariano.

Cara delgada y color quebrado. Viste pantalon de tela de verano, de color café, chaqueta de paño

negro, chaleco de paño color, con mangas de bion azul, sombrero par-do y zapatos negros y viejos.

Circular núm. 278.

En el Juzgado de primera instancia del partido de Búrgos, se sigue causa criminal de oficio contra dos hombres desconocidos que en la noche del 6 del corriente, maltrataron, hirieron y robaron á Francisco Nadela Ermita, vecino de Bolaño, en el término de Quintanapalla de aquel partido, huyendo despues é ignorándose su paradero. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que practiquen sin dilacion cuantas diligencias sean necesarias para la captura de los reos y ocupacion de los efectos robados, cuyas señas se espresan á continuacion, y en caso de ser habidos, los remitirán á disposicion de dicho Juzgado con toda seguridad é incomunicados.

Palencia 16 de Agosto de 1865.

El Gobernador,

FEDERICO VILLALVA.

Señas de los reos.

El uno de estatura regular, como de cuarenta años de edad, fuerte, barba algo clara, sombrero hon-go, pantalon de paño color de pasa, con chaleco.

El otro mas bajo que el anterior, como de veinticinco años, poca barba, color blanco, un poco encarnado, con cachucha, pantalon de

tela de color azul con cuadros pequeños y borceguies.

Efectos robados.

En dinero como ciento cincuenta rs., en dos duros y lo demás en pesetas, escepto unos cuartos sueltos. Un morral con unos pantalones de paño negro, unas alpargatas blancas Valencianas, una camisa de lienzo gallego muy usada, una navaja de afeitar, unas polainas de sayal negro, una badana nueva, una faja á medio uso y unas calcetas viejas.

Circular núm. 279.

A fin de que puedan ser conocidos de entre los legítimos los sellos falsos de telégrafos que circulan, se insertan á continuacion las diferencias que entre unos y otros se notan y son las siguientes:

«Diferencias que existen entre los sellos de telégrafos falsos y los legítimos.—1.º—En que la numeracion y letra del precio 4 rs. en los legítimos, se lee perfectamente y en los falsos se confunde en particular en la r de reales.—2.º—En que el gravado es mas tosco y mal impreso.—3.º—En que el rodete ó moño del busto de S. M. en los legítimos está sombreado ó rayado y en los falsos es blanco por carecer de dicho sombreado.—4.º—En que la numeracion del año es mas chica en los falsos que la de los legítimos de modo que el 5 se separa en los falsos del óvalo que está mas próximo en los legítimos.—5.º—Que

la O del lema *Telégrafos* casi toca en el óvalo exterior y en los legítimos se separa de él distintamente; y 6.º Que en el adorno que hay en la parte superior del marco del sello el remate de los falsos está cortado, y de los legítimos continua seguido ó unido hasta la conclusion, por cuyo motivo son fáciles de distinguir.»

En su consecuencia, he dispuesto hacerlo notorio por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público y con el objeto de que no sea sorprendido ó engañado, encargando á los Señores Alcaldes procuren por su parte darle la mayor publicidad á la vez que contribuyan á la averiguacion de los espendedores y falsificadores, y caso de ser habidos, que los pongan á mi disposicion á los efectos procedentes.

Palencia 14 de Agosto de 1865.

El Gobernador,

FEDERICO VILLALVA.

Circular núm. 272.

Desde hoy empieza á correr el plazo de 15 dias señalado por la ley de 18 de Julio último á la primera rectificacion de la lista adicional de electores para Diputados á Córtes. El 30 del corriente Agosto, á las 12 de la noche, termina indefectiblemente la época de la rectificacion espresada: inútil es, por lo tanto, que yo encarezca la necesidad y la conveniencia de que todos cuantos le tengan acudan en el término marcado á reclamar su derecho, á

fin de que puedan ejercitarle debidamente cuando el Gobierno de S. M. llame á los pueblos á emitir el sufragio que les dicte su conciencia.

La voluntad del Gobierno es que todas las operaciones electorales se lleven á cabo con la mas absoluta legalidad, con libertad entera, usando cada cual de sus propias facultades en el terreno señalado por la ley, y todos llevando por norma y regla de conducta el respeto á lo mandado y la mayor deferencia á los derechos legítimos. Intérprete yo de esta voluntad superior, encargo muchísimo á los electores todos, ya los que tenían derecho á serlo con arreglo á la ley anterior, ya los que le han de adquirir en virtud de la de 18 de Julio, que escrupulosamente examinen la lista remitida por mí á los Ayuntamientos y presenten justificadas cuantas reclamaciones crean necesarias para depurar la verdad y exactitud del nuevo censo electoral.

A los Alcaldes de las secciones prevengo terminantemente que, si no cumplen con la fidelidad que deben las prescripciones de la ley remitiendo á este Gobierno, informadas segun entiendan y les parezca, todas las instancias de inclusion y exclusion que se les presenten, adoptaré aquellas medidas de rigor para que estoy facultado por las leyes sin consideracion de ninguna especie.

Y á fin de que se establezcan la mas completa inteligencia y el mejor método en las operaciones que hoy comienzan, me ha parecido oportuno dirigir á los Ayuntamientos y á los electores las instrucciones siguientes:

1.º Inmediatamente despues de la publicacion de la lista y hasta el dia 30 de Agosto á las 12 de la noche, todo individuo que se crea con derecho á ser elector con arreglo á las condiciones de la ley de 18 de Julio y los que con anterioridad á ella estén incluidos en el censo podrán presentar en la cabeza de seccion de su domicilio las instancias que consideren oportunas sobre inclusion ó exclusion de otras personas ó de sí propios como tambien sobre rectificacion de errores cometidos en la lista.

2.º Las instancias irán justificadas y documentadas convenientemente estendidas en papel de oficio, que facilitarán gratis todos los Alcal-

des de los Ayuntamientos, quienes le tomarán, previo recibo, de los estancieros de todos los pueblos.

3.º Para este objeto, los Alcaldes pedirán á las espendurias de efectos estancados el número de pliegos de papel de oficio que creyeren necesario, entregando á los espendidores el oportuno resguardo, que á estos ha de servir de descargo en sus cuentas á la Administracion de Hacienda. Todo el papel de oficio que en poder de los Alcaldes resultare sobrante despues del 30 de Agosto será devuelto á los estancieros, previo tambien el correspondiente recibo, y de la distribucion de todo el que hayan tenido en su poder darán cuenta á este Gobierno de provincia. Los estancos de las cabezas de seccion permanecerán abiertos el dia 30 del corriente hasta las once y media de la noche cuando menos.

4.º Las instancias de reclamacion solo contendrán las de una clase, esto es, las de inclusion ó exclusion, y de ninguna manera se podrán acumular en un solo escrito reclamaciones que no sean de igual naturaleza. Siempre que fuere posible, cada instancia contendrá una sola inclusion ó exclusion, y al márgen de las solicitudes, que será bastante ancho al efecto, se escribirán con la claridad posible los nombres de los individuos á que la reclamacion se refiera. En las instancias de inclusion se espresará, con la posible claridad tambien, la profesion, edad y domicilio del interesado ó interesados, señalando las calles y números de sus casas en donde estuvieren estas perfectamente numeradas.

5.º Los Alcaldes de los pueblos cabeza de seccion, devolverán inmediatamente á los recurrentes las instancias que carezcan de los requisitos señalados en la disposicion anterior; pero en los tres últimos dias de la rectificacion, si consideraran que no hay tiempo bastante para que las solicitudes informales les sean devueltas antes de las 12 de la noche del 30 de Agosto, las remitiran á este Gobierno, en donde por mí se resolverá lo que acerca de ellas proceda. Ningun Alcalde podrá negar recibo de los escritos de reclamacion que se le presenten cuando los interesados le exijan; y todos al hacerse cargo de las instancias anotarán en lo alto de ellas

el dia de la entrega y el nombre de la seccion á que se refieren. En el dia último de la rectificacion anotarán tambien la hora en que se reciben las solicitudes.

6.º Los Alcaldes de los pueblos cabeza de seccion remitirán á este Gobierno en cada dia las reclamaciones que en el anterior se les hubieran presentado, siempre que estuviesen informadas con arreglo á lo prevenido en el art. 104 de la ley de 18 de Julio último. Las que se presenten hasta las 12 de la noche del dia 30 de Agosto, se elevarán precisamente á este Gobierno en los tres dias sucesivos al del término de rectificacion; pero bien entendido que esta dilatoria se concede únicamente para la redaccion de los informes indispensables, de ningun modo para la admision de reclamaciones de inclusion ó exclusion, que no tendrán efecto despues de la hora señalada.

7.º Esta circular se fijará por todos los Presidentes de los Ayuntamientos, en el sitio mismo en que lo están los ejemplares de la primera lista del nuevo censo electoral.

8.º Los Alcaldes, las corporaciones y todos los dependientes de la autoridad á quienes por la ley corresponde intervenir en las operaciones electorales quedan responsables, en lo que á cada cual pertenezca, del cumplimiento de estas disposiciones.

Las cabezas de las secciones en donde precisamente se han de hacer las reclamaciones, son las de los partidos judiciales, y radican por consiguiente en

Astudillo.
Bañáns.
Carrion.
Cervera.
Frechilla.
Palencia.
Saldaña.

De nuevo encargo á todos aquellos individuos que se conceptuen con derecho bastante para ser electores conforme á la nueva ley sobre la materia que no muestren indolencia ó desvío en la reclamacion de su derecho, y á todos los que ya le tengan reconocido el cuidado mas escrupuloso y la actividad mayor que les sea posible para exigir, segun pueden y deben, la rectificacion de los errores en que se haya incurrido por las dependencias de mi cargo al

formar la lista objeto de estos trabajos.

Palencia 15 de Agosto de 1865.

El Gobernador,
2 FEDERICO VILLALVA.

Circular núm. 275.

Secretaría de Hacienda.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, me comunica con fecha 12 del actual, lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 11 del actual, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de lo espuesto á este Ministerio por esa Direccion general, en consulta de esta fecha acerca de la enagenacion que debe llevarse á cabo de los bienes eclesiásticos pertenecientes á la Diócesis de Búrgos, conforme á lo resuelto por el párrafo 10 de la Real orden de 25 de Setiembre de 1861, y con presencia de la formal cesion que de los espresados bienes ha hecho al Estado el M. R. Cardenal Arzobispo de la misma Diócesis, en consecuencia á lo pactado por el artículo 7.º del último convenio celebrado con la Santa Sede, S. M. se ha servido disponer que se proceda desde luego á la venta de las fincas objeto de la permutacion y á la redencion de los censos que se encuentran en igual caso correspondientes al Clero y á las Monjas de la mencionada Diócesis, espidiéndose al efecto por esa Direccion las órdenes oportunas á los Gobernadores de las provincias de Alava, Búrgos, Logroño, Madrid, Palencia, Santander, Soria y Valladolid, donde radican los espresados bienes de los cuales quedan exceptuados de la permutacion los que determina el artículo 6.º del convenio mencionado, comprendiéndose entre ellos las casas destinadas para habitacion de los párrocos con sus huertas ó campos anejos y las que con tal objeto se acuerde en vista de asignacion hecha por el M. R. Prelado con arreglo á lo resuelto en Real orden de 14 de Setiembre de 1862. De la de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer que desde luego se adopten por la Comision de Ventas de esa provincia, las dis-

posiciones necesarias para llevar á efecto cuanto ántes sea posible la enagenacion de los bienes comprendidos en los inventarios de permutacion pertenecientes al Clero y Monjas de la Diócesis de Búrgos; sirviéndose V. S. disponer tambien que se publique en el Boletín oficial la preinserta Real orden, á fin de que desde el dia de la publicacion empiecen á trascurrir los ocho meses que para la redencion de los censos se señalan en la ley de 11 de Marzo de 1859, con arreglo á la cual deberán redimirse y enagenarse los mismos, segun lo prevenido en la de 7 de Abril de 1861.»

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene la anterior Real orden y á los efectos que la misma indica, encargando á los Alcaldes dén la mayor publicidad posible á esta disposicion, para que los interesados en la redencion de censos puedan hacerlo dentro del plazo que se marca.

Palencia 14 de Agosto de 1865.

El Gobernador,

2 FEDERICO VILA ALVA.

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado de Escuelas superiores y profesionales.

Anuncio.

Está vacante en la enseñanza de Náutica de las Escuelas de Santa Cruz de Tenerife y Ribadeo la cátedra de Cosmografía, pilotaje, manobra y dibujo, dotadas con el sueldo anual de mil escudos, y la primera con ventajas de escalafón, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 215 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 4.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Piloto.

Los aspirantes presentarán en

esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado la Junta consultiva de la Armada.—«Modo de situar la nave en el mar por todos los métodos exactos ó astronómicos que se conocen hasta el dia, ventajas de cada uno de ellos y constancias en que debe darse la preferencia á cada uno, y el dibujo á pluma de un puerto.

Madrid 5 de Agosto de 1865.—

El Director general Félix García Gomez.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría.—general—Negociado 2.º—

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por 1.ª vez á D. Anacleto Mollinedo y Larragosti, Comisionado que fué del Crédito público de la provincia de Palencia, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de los ramos de Recaudacion de la espresada oficina desde 1.º de Enero de 1821 á 21 de Abril de 1823, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Agosto de 1865.—

P. I. Manuel Agero. 1

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja,

Hace saber: que no habiendo producido remate las subastas simultáneas anunciadas por esta Intendencia y por las Comisarias de Guerra de Avila, Zamora, Salamanca, Ciudad-Rodrigo, Palencia, Leon y Oviedo, para las doce de la mañana del dia doce del corriente mes, con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y

pienso para las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en dichos puntos, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1866, con sujecion al pliego de condiciones vigente, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes Reales órdenes, se convoca á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en las citadas Comisarias de Guerra á las doce del dia veintinueve del corriente mes, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliegos cerrados arregladas al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias; siendo los precios que á continuacion se señalan los que han de servir de limite para las indicadas subastas.

Lugar.	PUNTOS.	
	Escudos.	Quinil métrico
Avila.	0 055	6 253
Zamora.	0 049	5 929
Salamanca.	0 047	6 154
Ciudad-Rodrigo.	0 057	8 808
Palencia.	0 048	5 755
Leon.	0 062	8 131
Oviedo.	0 084	11 976
		6 360

Precios limites que se fijan y han de servir de base para cada artículo y puntos que se espresan.

Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, declarando aceptada la que resulte mas beneficiosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entraren en contienda, ni se mejorare por ninguno la suya, se aceptará la que resulte favorecida por la suerte.

Los licitadores han de hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta para que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Valladolid 15 de Agosto de 1865.

—R. E.—José de Elorza, Secretario.

INSTITUTO PROVINCIAL

de 2.ª enseñanza de Palencia.

En cumplimiento de lo prevenido en la ley de instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 y en el Regla-

mento de segunda enseñanza, se hallará abierta én este Instituto desde el dia 1.º al 15 del próximo mes de Setiembre, ambos inclusive, la matricula del curso de 1865 á 1866, correspondiente á los estudios generales y de aplicacion de la segunda enseñanza que se dán en este Establecimiento

La matricula mencionada se formalizará con arreglo á las instrucciones siguientes.

1.º Para ingresar en la segunda enseñanza se requiere.

Primero. Presentar una instancia solicitándolo en papel del sello noveno, acompañada de la partida de bautismo que acredite que el aspirante ha cumplido diez años de edad.

Segundo. Ser aprobado en un exámen de las materias que comprenden de la primera enseñanza elemental, que son.

Doctrina cristiana y Nociones de Historia Sagrada.

Lectura.

Escritura.

Principios de Gramática Castellana con ejercicios de Ortografía.

Principios de Aritmética.

2.º Los alumnos que procedan de otro establecimiento, presentarán certificacion de los cursos y asignaturas que hayan ganado y probado.

3.º Con arreglo al art. 6.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1861 pueden los alumnos estudiar en casa de sus padres, tutores ó encargados de su educacion, todas las asignaturas de la segunda enseñanza, excepto las de Psicología, Lógica y Filosofía moral, Física y Química, é Historia natural, que componen el quinto año. La enseñanza doméstica se hará bajo las condiciones siguientes. Primera. Que los alumnos se matriculen en los términos que se determina en la primera y segunda de las presentes instrucciones. Segunda. Que al solicitar su matricula espresen los Profesores debidamente autorizados, bajo cuya direccion se proponen recibir la enseñanza. Si los Profesores indicados no hubiesen presentado en la Secretaría de esta Escuela sus títulos ó documentos que les autoricen para dar enseñanza doméstica la asignatura ó asignaturas que designe el alumno deberá justificar este en debida forma que el Profesor que designa se halla autorizado para el espresado objeto. Tercera. Que satisfagan 60 reales por derechos de matricula correspondientes al primero y único plazo que deben abonar los alumnos de la espresada seccion. Cuarta. Que estudien bajo la direccion de profesor debidamente autorizado para dar la enseñanza de cada una de las asignaturas en que se inscriba el

alumno. Quinta. Que á su tiempo sufran en este Instituto el correspondiente exámen de prueba de la asignatura ó asignaturas en que se hayan matriculado, para lo cual presentarán la certificación ó certificaciones que acredite la condicion próxima anterior.

4.º Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas, pagarán por derecho de matrícula 120 reales, si dos ó mas de ellas son de estudios generales de la segunda enseñanza, en otro caso satisfarán 60 reales. Los que se inscriban en una asignatura, abonarán 40 reales, los que solo se matriculen en la clase de dibujo, no pagarán mas que 20 reales.

5.º Los derechos de matrícula se satisfarán en dos plazos iguales, el primero al tiempo de solicitar la inscripción, y el segundo antes de entrar en el exámen de prueba de curso. Los alumnos que se matriculen para estudiar en enseñanza doméstica, no pagarán el segundo plazo á no ser que trasladen su matrícula á establecimiento público.

6.º Los que deseen matricularse, presentarán por sí ó por medio de otra persona, una papeleta arreglada al modelo adjunto en que bajo su firma espresen qué asignaturas se proponen estudiar en el curso. Esta papeleta deberá estar suscrita tambien por el padre ó encargado del alumno; y si estos no residiesen en esta ciudad, por persona domiciliada en la misma; la cual anotará en dicha cédula las señas de su habitacion.

7.º En el mismo término ó sea desde los citados 1.º al 15 de Setiembre tendrán lugar los exámenes extraordinarios de todas las asignaturas tanto para los alumnos matriculados para cursarlas en establecimiento como para los de enseñanza doméstica; previniendo á estos últimos que para ser admitidos al indicado exámen han de presentar la certificación ó certificaciones legalizadas en forma y espedidas por profesor ó profesores debidamente autorizados que acrediten, que bajo la direccion de estos han estudiado aquellos la asignatura ó asignaturas que pretenden probar.

Elementos de Física y Química, leccion diaria.

Nociones de Historia natural tres lecciones semanales.

Terminadas estas asignaturas y un curso de lengua francesa que los alumnos estudiarán en el año que elijan, podrá aspirarse al grado de Bachiller en á tes.

Palencia diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—El Director, Dr. Inocencio Dominguez.—Saturnino Perez Pascual, Secretario.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR

de la provincia de Palencia.

La matrícula para el año académico de 1865 á 1866, estará abierta desde el dia primero hasta el catorce de Setiembre próximo.

Los alumnos aspirantes á Maestros de primera enseñanza que intenten ingresar en esta Escuela, ó que habiendo probado algun año, hayan de continuar sus estudios en la misma, pagarán ochenta reales por derechos de matrícula al año: la mitad al tiempo de inscribirse en ella y la otra mitad ántes de acabarse el curso.

Los que se inscriban en primer año, exhibirán en la Secretaría de este Establecimiento los documentos siguientes:

1.º Su fé de bautismo legalizada por la que acrediten tener la edad de diez y siete años y no exceder de veinticinco. Los que tengan más ó menos de la espresada edad necesitan obtener dispensa del Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

2.º Certificacion de buena conducta, firmada por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio.

3.º Certificacion de un facultativo, por la que conste que el interesado no padece enfermedad alguna contagiosa.

Y 4.º Autorizacion del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera. Si el padre, tutor ó encargado del alumno no residiere en esta ciudad, habrá de abonarle un vecino de la misma con quien se entenderá el Director en todo lo concerniente al mismo alumno.

Todo aspirante para ser admitido ha de probar además, mediante un exámen, que se halla instruido en las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa.

Los que sin dedicarse al Magisterio deseen instruirse en todos ó en algunos de los ramos de enseñanza que abraza el programa de las Escuelas Normales, serán admitidos en clase de alumnos libres. Para esto deben ser presentados por su padre ó encargado

respectivo, y han de acreditar con su correspondiente partida de bautismo que tienen catorce años de edad y no pasan de treinta.

Estos alumnos pagarán en el acto de matricularse veinte reales por cada una de las asignaturas que intenten estudiar.

Los exámenes de prueba de curso para los alumnos suspensos y no presentados en los ordinarios del mes de Junio último principiaron el dia doce del citado mes de Setiembre.

Palencia 15 de Agosto de 1865.—El Secretario, Francisco Pasant.

Anuncios particulares.

INDICE.

de la legislacion de todos los ramos de Gobernacion y Fomento.

PRIMER APÉNDICE.

AL PUBLICADO EN EL AÑO PASADO DE 1864 POR

D. ANTONIO DE MEDINA Y CANALS, Secretario del Gobierno de la provincia de la Coruña.

Comprende el año trascurrido desde la publicacion del Indice general, ó sea desde 1.º de Julio de 1864 á 30 de Julio de 1865.

Este apéndice forma parte del Indice general á que hace referencia y se publica segun lo ofrecido en el prólogo del mismo. La utilidad de la obra referida, ha sido ya reconocida por cuantos han tenido ocasion de examinarla.

Véndese este apéndice á cuatro reales en la Coruña. El que desee adquirirlo dirijase con carta y libranza á D. Nicolás Miguez, Oficial del Gobierno de la misma provincia.

Del Indice general quedan algunos ejemplares que se venden en el mismo punto á 20 rs., y á 22 remitidos por el Correo, franco de porte.

El dia 19 de Julio próximo pasado desapareció una yegua del punto de Sahagun el viejo, en Paredes de Nava. La persona que sepa su paradero se dignará dar aviso á su dueño Domingo Verano, vecino de dicho Paredes.

Sus señas son las siguientes: pelo negro: de 6 cuartas y media y 2 dedos de alzada, lijada en el lomo, lunares blancos en el costillar, falta de cerda en la cola y la cabeza algo cana.

SEÑAS DE UN GALGO

perdido en 16 de Julio de 1865.

De poco cuerpo, regular y pata larga; color rojo dorado, ablancoado, pecho cara garganta, barriga, y lo interior con la cola; esta muy ancha y le arrastra; tiene como greña por encima de los brazillos hasta la cola, de pelos más largos y bastos, rojos y blancos, con una cicatriz en un brazillo en el interior, sin pelo.

La persona que dé noticia por carta de todo esto al dueño, párroco de Sotillo y San Jorde de Ojeda, se le gratificará en tres duros, sin incluir los gastos de manutencion.

Modelo que se cita.

INSTITUTO DE PALENCIA.		Curso de 1865 á 1866.	
Asignaturas.	Curso á que corresponde.	D natural de provincia de de años de edad, solicita matricularse en las asignaturas espresadas al margen mediante el pago de los derechos marcados en el reglamento de segunda enseñanza.	
En el Instituto.		Vive calle..... núm..... cuarto..... y su fiador D..... calle..... núm..... cuarto.....	
Enseñanza doméstica.			
		Fecha.	
		Firma del Fiador.	Firma del alumno.

En los estudios generales de la segunda enseñanza con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Agosto de 1864 se observará el orden siguiente.

PRIMER AÑO.

Gramática latina y castellana primer curso, dos lecciones diarias.

Doctrina cristiana é Historia sagrada un curso, tres lecciones semanales.

Principios y ejercicios de Aritmética tres dias á la semana.

SEGUNDO AÑO.

Gramática latina y castellana segundo curso dos lecciones diarias.

Nociones de Geografía descriptiva un curso tres lecciones semanales.

Principios y ejercicios de Geometría tres dias á la semana.

TERCER AÑO.

Ejercicios de análisis y traduccion

latina, rudimentos de lengua griega leccion diaria, alternando.

Nociones de Historia general y particular de España, tres lecciones semanales.

Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, leccion diaria.

CUARTO AÑO.

Elementos de Retórica y Poética con ejercicios de comparacion de trozos selectos, latinos y castellanos y composicion castellana y latina, leccion diaria.

Ejercicios de traduccion de lengua griega, tres dias á la semana.

Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea, leccion diaria.

QUINTO AÑO.

Psicología, Lógica y Filosofía moral, leccion diaria.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL.

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletín oficial de Palencia en el mes de Agosto de 1865.

NUMERO 91.

- 1.º de Agosto de 1865.—Entrada de SS. MM. y AA. en Valladolid.
- 29 de Julio.—Circular del Gobierno.—Estravío de dos mulas.
- 29 de idem.—Otra.—Robo de nueve yeguas.
- 18 de idem.—Ley electoral.

NUMERO 92.

- 2 de Agosto de 1865.—Entrada de SS. MM. y AA. en Vitoria.
- 4 de idem.—Recibimiento de idem idem en la capital de Guipúzcoa.
- 4 de idem.—Entrada de idem idem en Zarauz.
- 28 de Julio.—Circular del Gobierno.—Prorogando el plazo concedido para hacer el pedido de las cédulas necesarias para el recuento de la ganadería hasta el día 8 de Agosto próximo.
- 31 de idem.—Otra.—Indemnizacion de diezmos á la testamentaria del Duque del Infantado.
- 15 de idem.—Ley electoral.

NUMERO 93.

- 6 de Agosto de 1865.—Circular del Gobierno.—Que se averigüe el paradero de Santos Guerra Arenal.
- 5 de idem.—Otra.—Idem idem de Nicolás Losada, con su mujer y una hija, llamadas Petra y Caya.
- 5 de idem.—Otra.—Estravío de un pollino.
- 31 de Julio.—Real orden.—Estadística.
- 31 de idem.—Otra.—Idem.

NUMERO 94.

- 7 de Agosto de 1865.—Circular del Gobierno.—Instruccion pública.
- 8 de idem.—Otra.—Contabilidad de los presupuestos municipales y provinciales.

NUMERO 95.

- 11 de Agosto de 1865.—Circular del Gobierno.—Listas electorales.
- 30 de Junio.—Real decreto.—Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima.
- 25 de Julio.—Otro.—Idem idem idem cerca de S. M. el Emperador de los franceses.
- 31 de idem.—Otro.—Idem idem idem cerca de la Santa Sede.
- 31 de idem.—Otro.—Idem idem idem.
- 31 de idem.—Otro.—Idem idem idem cerca de S. M. el Emperador de los franceses.
- 31 de idem.—Otro.—Idem idem idem cerca de S. M. el Rey de Portugal.
- 14 de idem.—Otro.—Decidiendo una competencia á favor de la Autoridad judicial.

NUMERO 96.

- 10 de Agosto de 1865.—Circular del Gobierno.—Encargando la busca de Calisto García Nozal.
- 11 de idem.—Otra.—Robo de una caballería menor.
- 11 de idem.—Otra.—Recordando á las Juntas municipales del censo de la ganadería el cumplimiento de la Real orden de 31 de Julio último, relativa á que el empadronamiento se verifique el día 24 de Setiembre próximo en vez del día 1.º
- 9 de idem.—Otra.—Montes.
- 10 de idem.—Otra.—Instruccion pública.
- 13 de idem.—Otra.—Captura de Gabriel Salazar Cachiche y Antonia Motos Gimenez.
- 14 de Julio.—Real decreto.—Declarando mal formada una competencia y que no ha lugar á decidirla.
- 15 de idem.—Real orden.—Estadística.

NUMERO 97.

- 15 de Agosto de 1865.—Circular del Gobierno.—Listas electorales.
- 15 de idem.—Otra.—Beneficencia.
- 14 de idem.—Otra.—Captura de Cipriano Tré Dominguez y Alfonso Cid.
- 14 de idem.—Otra.—Real orden sobre la venta de bienes eclesiásticos en la Diócesis de Burgos.
- 14 de idem.—Otra.—Relacion de varios individuos de tropa que han fallecido en la travesía de Puerto-ríco á la Península.
- 23 de Junio.—Real decreto.—Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial de Madrid.

NUMERO 98.

- 16 de Agosto de 1865.—Circular del Gobierno.—Que se practiquen las mas eficaces diligencias para la busca y detencion de Mariano Bregon.
- 16 de idem.—Otra.—Idem idem la captura de dos hombres desconocidos que maltrataron, hirieron y robaron á Francisco Nadela Ermita, vecino de Bolaño.
- 14 de idem.—Otra.—Sellos falsos de telégrafos.
- 15 de idem.—Otra.—Listas electorales.
- 14 de idem.—Otra.—Real orden sobre la venta de bienes eclesiásticos en la Diócesis de Burgos.

NUMERO 99.

- 15 de Agosto de 1865.—Circular del Gobierno.—Listas electorales.
- 14 de idem.—Otra.—Real orden sobre la venta de bienes eclesiásticos en la Diócesis de Burgos.
- 14 de idem.—Otra.—Sellos falsos de telégrafos.

NUMERO 100.

- 18 de Agosto de 1865.—Circular del Gobierno Anunciando la vacante de la Secretaría de Cardenosa.
- 21 de idem.—Otra.—Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario del reino de Italia.
- 21 de idem.—Otra.—Baja definitiva de un Subteniente en el ejército.
- 21 de idem.—Otra.—Idem idem de un Teniente idem.
- 22 de idem.—Otra.—Enfermos dementes.
- 21 de idem.—Otra.—Estravío de una pollina.
- 18 de idem.—Otra.—Idem de una yegua.

NUMERO 101.

- 18 de Agosto de 1865.—Circular del Gobierno.—Anunciando la vacante de la Secretaría de Cardenosa.
- 11 de idem.—Real decreto.—Traslaciones de Magistrados.
- 11 de idem.—Otro.—Idem idem.
- 15 de idem.—Otro.—Oficial mayor del Ministerio de Fomento.
- 15 de idem.—Otro.—Idem de la clase de terceros idem idem.
- 11 de idem.—Otro.—Director general de Impuestos indirectos.
- 13 de idem.—Otro.—Idem idem idem.
- 8 de idem.—Real orden.—Línea de vapores-correos entre la Península é Islas Filipinas.
- 30 de Julio.—Otra.—Depósito flotante de carbon mineral en Cádiz.

NUMERO 102.

- 18 de Agosto de 1865.—Circular del Gobierno.—Anunciando la vacante de la Secretaría de Cardenosa.
- 26 de idem.—Otra.—Captura de los fugados del presidio de Valladolid.
- 8 de idem.—Real orden.—Aguas.
- 8 de idem.—Otra.—Idem.
- 8 de idem.—Otra.—Idem.
- 11 de idem.—Real decreto.—Permuta de dos Magistrados.
- 13 de idem.—Real orden.—Matrículas.
- 28 de Mayo.—Real decreto en un pleito que pende ante el Consejo de Estado.
- 8 de Agosto.—Otro.—Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda.
- 22 de idem.—Otro.—Asignacion á los Hijos del difunto Sermo. Sr. Infante Don Francisco de Paula Antonio.
- 24 de idem.—Real orden.—Que se proceda á la incautacion de los bienes pertenecientes á las diversas Encomiendas de las Órdenes militares que usufructuaba dicho Sermo. Sr. Infante.
- 21 de idem.—Otra.—Bienes de patronatos particulares.
- 21 de idem.—Otra.—Aduanas.

NUMERO 103.

- 28 de Agosto de 1865.—Circular del Gobierno.—Ganados trashumantes.
- 29 de idem.—Otra.—Gastos carcelarios del partido judicial de Carrion de los Condes.
- 28 de Mayo.—Real decreto en un pleito que pende ante el Consejo de Estado.
- 21 de Agosto.—Real orden.—Ramo de Aduanas.
- 18 de Junio.—Real decreto en un pleito que pende ante el Consejo de Estado.
- 18 de idem.—Otro.—Idem idem idem.
- 31 de Julio.—Real decreto.—Maestros de obras.

NUMERO 85.

- 14 de Julio de 1865.—Circular del Gobierno.—Listas electorales.
 13 de idem.—Otra.—Anunciando por segunda vez una plaza de Corredor de comercio
 19 de Mayo.—Real orden.—Dando de baja definitiva en el ejército al Alférez de caballería D. Juan Pardo y Bonanza.
 10 de Julio.—Real decreto.—Sobre enajenación de fincas.

NUMERO 86.

- 19 de Julio de 1865.—Circular del Gobierno.—Anunciando la vacante de la Secretaría de Calzada de los Molinos.
 16 de idem.—Otra.—Boletín general del Ministerio de la Gobernación.
 13 de idem.—Otra.—Estravío de dos caballerías.
 18 de idem.—Otra.—Real orden, pastas para su acuñación en las casas de moneda.
 18 de idem.—Otra.—Idem terrenos para edificar.
 15 de idem.—Otra.—Idem dando reglas acerca de la provision de las plazas de Arquitectos provinciales y de distrito.
 19 de idem.—Otra.—Ganadería.
 17 de idem.—Rectificación de la circular num. 232.
 17 de idem.—Idem de idem núm. 231.
 13 de idem.—Real decreto.—Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.
 5 de idem.—Real orden.—Resolviendo una consulta de la Diputación provincial de Cádiz.
 28 de Junio.—Real decreto.—Gobernador de Granada.
 28 de idem.—Otro.—Idem de Huelva.
 28 de idem.—Otro.—Idem de Albacete
 14 de Julio.—Otro.—Idem de Guipuzcoa
 14 de idem.—Otro.—Idem idem.
 14 de idem.—Otro.—Consejero y Presidente de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.
 14 de idem.—Otro.—Consejero de Estado.
 14 de idem.—Otro.—Idem idem.
 14 de idem.—Otro.—Idem idem.
 14 de idem.—Otro.—Idem idem.
 14 de idem.—Otro.—Oficial Archivero del Ministerio de la Guerra.
 14 de idem.—Otro.—Idem idem.
 14 de idem.—Otro.—Director general de Instrucción pública.
 14 de idem.—Otro.—Idem idem de Agricultura Industria y Comercio.
 14 de idem.—Otro.—Idem idem de Obras públicas.

NUMERO 87.

- 23 de Julio de 1865.—Circular del Gobierno.—Listas electorales.
 19 de idem.—Otra.—Anunciando la vacante de la Secretaría de Calzada de los Molinos.
 22 de idem.—Otra.—Dando instrucciones para evitar el contagio de los animales enfermos con los que no lo estén, y prohibiendo el uso de las carnes y pieles de los que mueran por consecuencia del mal.
 20 de idem.—Otra.—Estravío de un potro.
 29 de idem.—Otra.—Excepciones civiles.

NUMERO 88.

- 25 de Julio de 1865.—Circular del Gobierno.—Posesión del nuevo Gobernador de esta provincia.

- 25 de Julio.—Otra.—Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca S. M. el Rey de Italia.
 23 de idem.—Otra.—Listas electorales.
 19 de idem.—Otra.—Anunciando la vacante de la Secretaría de Calzada de los Molinos.
 22 de idem.—Otra.—Recomendando la busca y captura de José Lopez Acevedo y Vicente Gonzalez de Pedro.
 22 de idem.—Otra.—Idem idem de Santiago Alonso Manzano.
 6 de idem.—Real decreto.—Director general de Propiedades y derechos del Estado
 15 de idem.—Otro.—Idem idem idem.
 15 de idem.—Otro.—Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública.
 30 de Junio.—Otro.—Director general de Loterías.
 15 de Julio.—Otro.—Idem idem idem.
 15 de idem.—Otro.—Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento.
 15 de idem.—Otro.—Idem de idem de cuartos de idem idem.
 15 de idem.—Otro.—Idem idem idem.
 15 de idem.—Otro.—Presidente del Consejo de Estado.
 14 de idem.—Otro.—Gobernador de Badajoz.
 14 de idem.—Otro.—Idem de Albacete.
 14 de idem.—Otro.—Idem de Canarias.
 14 de idem.—Otro.—Idem de Teruel.
 14 de idem.—Otro.—Idem de Palencia.
 14 de idem.—Otro.—Idem de Huelva.
 14 de idem.—Otro.—Idem de Pontevedra.

NUMERO 89.

- 27 de Julio de 1865.—Circular del Gobierno.—Que se proceda á la busca y captura de los autores de un robo verificado á un platero de Leon.
 21 de idem.—Real decreto.—Aprobando el reglamento para la formación y rectificación de las listas de Jurados.

NUMERO 90.

- 27 de Julio de 1865.—Circular del Gobierno.—Estravío de una yegua.
 26 de idem.—Otra.—Minas.
 26 de idem.—Otra.—Real orden dando de baja en el ejército á cuatro oficiales.
 18 de idem.—Real decreto.—Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernación.
 18 de idem.—Otro.—Idem idem en comision de idem idem.
 18 de idem.—Otro.—Idem idem de segundos de idem idem.
 18 de idem.—Otro.—Idem idem de terceros de idem idem.
 18 de idem.—Otro.—Idem idem idem idem.
 18 de idem.—Otro.—Idem idem de cuartos de idem idem.
 18 de idem.—Otro.—Idem idem idem idem.
 18 de idem.—Otro.—Idem idem de segundos de idem idem.
 18 de idem.—Otro.—Idem idem idem idem.
 18 de idem.—Otro.—Idem idem idem idem.
 18 de idem.—Otro.—Idem idem de terceros de idem idem.
 18 de idem.—Otro.—Idem idem idem idem.
 18 de idem.—Otro.—Idem idem idem idem.
 18 de idem.—Otro.—Idem idem idem idem.
 18 de idem.—Otro.—Idem idem idem idem.
 18 de idem.—Otro.—Inspector primero de Correos.